



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO REVISOR (DGGC) C/ S/ DICTAMEN TÉCNICO REVISOR N°**”; y,

CONSIDERANDO: Que en el marco de las tareas de control de las retenciones del IVA, llevadas a cabo por el Departamento de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, con base en la información del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, a la firma con **RUC**, correspondiente a los periodos fiscales de abril, mayo, junio, julio/2010; setiembre, octubre y diciembre/2011; y enero, marzo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre/2012; abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre/2013; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre/2014, fueron constatadas ciertas irregularidades.

De la confrontación efectuada entre sus declaraciones juradas de Retención IVA con sus Declaraciones Juradas Informativas Hechauka fueron detectadas diferencias, las cuales fueron comunicadas a la firma el 11/04/2016, a través del correo electrónico declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC) según lo establecido en la RG N° 102/13, a los efectos de que la firma proceda a verificar los montos declarados y en el caso de corresponder, rectifique sus declaraciones juradas presentadas en forma errónea.

El 20/04/2016, el Señor, en su carácter de Representante Legal de la firma mediante escrito presentado, entre otras cosas, señaló cuanto sigue: “...*Ahora bien, en cuenta a las supuestas diferencias no son tales, sino que provienen justamente de haber declarado correctamente en el formulario de retenciones del IVA las operaciones sobre las que hemos hecho retenciones a terceros y que hemos ingresado oportunamente en cada caso. En estas declaraciones hemos incluido inclusive aquellas operaciones con el exterior cuyos beneficiarios de pago se han negado a dejarse retener ningún impuesto de origen paraguayo y que por normativa paraguaya estamos obligados a pagar en carácter de responsables solidarios, por cuenta del contribuyente casual del exterior que no fue objeto de retención efectiva. En este caso, siguiendo en todo la reglamentación, procedimos a calcular el monto a ingresar en estos casos, sumando al valor pagado al exterior el monto del impuesto que debió ser retenido, conformando así una nueva base imponible de retención, sobre el cual aplicamos la tasa respectiva, obteniendo el impuesto a pagar que es lo que ingresamos mediante el formulario 122 que tiene previsto esta modalidad que también es conoce como grossing up...*” (fs. expediente)

De acuerdo a lo expuesto, la DGGC sugirió el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G 44.914.000 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones novecientos catorce mil)**, en concepto de multas por Contravención, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el artículo 12 de la RG 48/14, todo ello según el siguiente detalle:

PERIODO FISCAL	AÑO	MULTA
abril	2010	1.321.000
mayo	2010	1.321.000
junio	2010	1.321.000
julio	2010	1.321.000
setiembre	2011	1.321.000
octubre	2011	1.321.000
diciembre	2011	1.321.000
enero	2012	1.321.000
marzo	2012	1.321.000
junio	2012	1.321.000
julio	2012	1.321.000
agosto	2012	1.321.000
setiembre	2012	1.321.000
octubre	2012	1.321.000
noviembre	2012	1.321.000
abril	2013	1.321.000
junio	2013	1.321.000
julio	2013	1.321.000
agosto	2013	1.321.000
setiembre	2013	1.321.000
octubre	2013	1.321.000
noviembre	2013	1.321.000
diciembre	2013	1.321.000
enero	2014	1.321.000
febrero	2014	1.321.000
marzo	2014	1.321.000
abril	2014	1.321.000
mayo	2014	1.321.000
junio	2014	1.321.000
julio	2014	1.321.000
agosto	2014	1.321.000
setiembre	2014	1.321.000
octubre	2014	1.321.000
noviembre	2014	1.321.000
TOTALES		44.914.000

SUMARIO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Con base en los hechos denunciados por la DGGC y a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo según el JI N° del 13/10/2016, el cual fue debidamente notificado el 17/10/2016, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones y transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la misma lo haya hecho, y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR llamó a autos para resolver el 02/11/2016.

Posteriormente, el Señor, en su carácter de Representante Legal de la sumariada mediante escrito presentado el 04/11/2016 solicitó prórroga para presentar descargo, en virtud del artículo 225 de la Ley N° 125/91 (TA); luego el 18/11/2016 mediante escrito formuló manifestaciones, los cuales fueron presentados de forma extemporánea.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS CON DATOS INEXACTOS:

Analizado los antecedentes, el DSR señaló que conforme se observó en los cuadros obrantes en autos existen diferencias entre los montos declarados por la contribuyente en sus declaraciones juradas informativas Formulario N° 231 Retenciones del Hechauka y las declaraciones juradas determinativas Formulario N° 122 – Declaración Jurada de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que la sumariada declaró montos superiores en esta última, según se puede apreciar en la planilla obrante a fojas del expediente.

Durante el proceso de control la firma señaló que para calcular el impuesto a ingresar en concepto de retención del IVA, sumó al valor pagado al exterior el monto del impuesto que debió ser retenido, conformando así la base imponible para la retención, sobre la cual aplicó la tasa respectiva, obteniendo el impuesto a pagar cuyo monto fue ingresado mediante el Formulario N° 122, esto teniendo en cuenta que los contratos fueron realizados bajo la modalidad del *grossing up*. Indicó además, que la información no fue incluida en el Hechauka por no estar previsto un espacio para informar con claridad esta situación.

Sobre el punto, el DSR indicó que conforme a nuestra normativa vigente en la materia quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúen directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; en estos casos la retención será practicada por el cien por ciento del Impuesto que corresponda. (Dto. 6.806/05 Art. 9)

Respecto a los deberes formales de la contribuyente, la Resolución General N° 10/2007, y la Resolución General N° 48/2014, en sus artículos 14 y 7 respectivamente, establecen: *“...Si la retención fue practicada a una persona del exterior sin domicilio o agencia en el país, se debe informar igualmente los montos retenidos y como nombre o denominación: “Proveedor del Exterior” RUC: 99999901 DV 1”*.

Consecuentemente, la contribuyente tiene la obligación de informar las retenciones al Fisco por las operaciones realizadas con sus proveedores del exterior, sin excepción alguna. El hecho de que se haya adoptado la modalidad de la absorción para cumplir con el deber impuesto por la normativa vigente, es una decisión empresarial que no afecta su obligación de informar acerca de los montos declarados e ingresados mediante Formulario 122 – Declaración Jurada de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, el **DSR** aplicó lo dispuesto en el artículo 12 de la RG N° 48/14, la que dispone: *“...que el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las siguientes sanciones:... Presentación de Declaraciones Juradas Informativas con datos inexactos G 600.000. En caso de reiteración o reincidencia se aplicará la multa máxima por Contravención vigente al momento de la detección...”*. Por esta razón, consideró que corresponde aplicar la multa máxima, pues el incumplimiento formal se constató de manera sucesiva y reiterada en los periodos de abril a junio/2010; setiembre a diciembre/2011; enero, marzo, junio a noviembre/2012; abril, junio a diciembre/2013; y de enero a noviembre/2014. Configurándose en este caso la reiteración señalada en la norma, ya que de manera repetida la contribuyente contravino la norma mediante una misma acción.

Con base en lo expuesto, el **DSR** concluyó que corresponde la aplicación de las multas por Contravención, a razón de que la presentación de Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) con datos inexactos detectadas por la Administración Tributaria, se encuentra prevista en el artículo 12 de la Resolución General N° 48/2014, como causales por el incumplimiento inherente de sus obligaciones como contribuyente.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR** recomendó **HACER LUGAR** al Dictamen Técnico Revisor N° del 14/09/2016.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley N° 125/91,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

R E S U E L V E:

Art. 1. SANCIONAR a la contribuyente, **CON RUC** con la aplicación de multa por **CONTRAVENCIÓN** en cada periodo fiscal, por la presentación de Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) con datos inexactos detectados por la Administración Tributaria, de conformidad al artículo 12 de la RG N° 48/14.

Art. 2. ORDENAR la percepción de la suma de **G 44.914.000 (Guaraníes cuarenta y cuatro millones novecientos catorce mil)**, conforme al siguiente detalle:

PERIODO FISCAL	ANO	MULTA
abril	2010	1.321.000
mayo	2010	1.321.000
junio	2010	1.321.000
julio	2010	1.321.000
setiembre	2011	1.321.000
octubre	2011	1.321.000
diciembre	2011	1.321.000
enero	2012	1.321.000
marzo	2012	1.321.000
junio	2012	1.321.000
julio	2012	1.321.000
agosto	2012	1.321.000
setiembre	2012	1.321.000
octubre	2012	1.321.000
noviembre	2012	1.321.000
abril	2013	1.321.000
junio	2013	1.321.000
julio	2013	1.321.000
agosto	2013	1.321.000
setiembre	2013	1.321.000
octubre	2013	1.321.000
noviembre	2013	1.321.000



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA, CON RUC.

diciembre	2013	1.321.000
enero	2014	1.321.000
febrero	2014	1.321.000
marzo	2014	1.321.000
abril	2014	1.321.000
mayo	2014	1.321.000
junio	2014	1.321.000
julio	2014	1.321.000
agosto	2014	1.321.000
setiembre	2014	1.321.000
octubre	2014	1.321.000
noviembre	2014	1.321.000
TOTALES		44.914.000

- Art. 3.** **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinados.
- Art. 4.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN